tener en cuenta ni el tiempo abonádoles por buena conducta ni el tiempo servido por falta de pago de multas.

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 6 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 755.

ADICION A LA LISTA DE PENSIONES

G. O. No. 3334.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. En vista del certificado expedido por la Secretaría de lo Interior y Policía de acuerdo con las disposiciones del Artículo 7 de la Orden Ejecutiva No. 456, se hace la siguiente adición a la lista de pensiones provista por la Orden Ejecutiva No. 695:

Wenceslao Mieses, Ciudad de Santo Domingo, R. D.,
1486 — $37.50 mensuales.

Esta pensión será efectiva a partir del 25 de Abril de 1922,

y la cantidad de dicha pensión queda sujeta a la reducción establecida por la Orden Ejecutiva No. 744, fechada el 18 de Mayo de 1922.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 9 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 756.

QUE ENMIENDA DE NUEVO LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1922.

G. O. No. 3334.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Al Capítulo IX de la Orden Ejecutiva No. 694 (Ley de Presupuesto para el año 1922) se agregan los siguientes artículos:

"*Artículo* 904*a*.

1 Instructor de Agricultura encargado del cultivo de cacao en San Francisco de Macorís. . . .	$150.00 — $1,050.00 (7meses)	
11 Instructores de Agricultura a $125 cada uno. . . .	$1,375.00 — $9,625.00 (7meses)	$10,675.00

"*Artículo* 904*b*.

Compra de ganado y aves de corral para fines